
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 34/2022

VISTO:

La RG (DGR) N° 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en el Visto, establece el régimen general de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que a través de sus Anexos II y III se establece, respecto a los sujetos pasibles profesionales universitarios, que sólo procederá la retención cuando el importe de los honorarios sujeto a retención conforme a lo previsto por el artículo 7° de la citada resolución general, supere la suma establecida en el inciso 15. del artículo 228 del Código Tributario Provincial;

Que resulta necesario extender dicho tratamiento para todos los casos donde los agentes de retención efectúen pagos de honorarios a los referidos profesionales, con independencia del Anexo en el que se encuentren comprendidos;

Que en ese marco, corresponde incluir dicho tratamiento dentro de las excepciones generales previstas en el artículo 8° de la reglamentación, adoptando igual temperamento técnico que en los restantes regímenes de retención del gravamen;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario y Técnico Legal;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Modificar la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporar como inciso d) del artículo 8°:

"d) Cuando el importe total de cada pago de honorarios a los profesionales universitarios, a los cuales se refiere el artículo 228 inciso 15. del Código Tributario Provincial, no supere la suma establecida por la citada norma."

b) Sustituir el apartado "Obligaciones" del Anexo II, por el siguiente:

"Los sujetos comprendidos actuarán como agentes de retención cuando realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales, que desarrollen actividades en la Provincia de Tucumán."

Art. 2 - Dejar sin efecto el artículo 3° de la RG (DGR) N° 31/06 y su modificatoria.-

Art. 3 - La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2022, inclusive.-

Art. 4 - De forma.